



*Comisión de Ordenamiento  
Territorial  
y Obras Públicas*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 14 de marzo del año 2018.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 176, segundo párrafo; y, 194 tercer y cuarto párrafo de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Promovente: **Comisión de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

El suscrito Charles Méndez Sánchez, Diputado Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de la LXII, Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 28, párrafo segundo, 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de tabasco, así como los artículos 25, fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 176, segundo párrafo; y, 194 tercer y cuarto párrafo de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que la Comisión presenta de conformidad con lo siguiente:



*Comisión de Ordenamiento  
Territorial  
y Obras Públicas*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reforma tiene como objeto tomar decisiones preventivas y atender a las demandas de la población, que permitan la generación de un instrumento legal que resuelva la problemática actual que se vive en nuestra Entidad, brindando a los habitantes la posibilidad de obtener un permiso o licencia municipal para establecer controles de acceso conforme a los requisitos y condiciones establecidas en la reglamentación Municipal, además de cumplir con los aspectos técnicos, que deberán cumplir relativos al uso de suelo, tipo de zona urbana, así como las condiciones, prohibiciones, infracciones y sanciones.

Es importante precisar que los conceptos de los controles de acceso, tiene como finalidad la creación de un instrumento que permita a los habitantes, tener una herramienta de prevención en materia de seguridad, y no así transgredir los derechos fundamentales plasmados en la Carta Magna; por tanto será menester que quienes soliciten el permiso o autorización para establecer controles de acceso y construcción de casetas de vigilancia en fraccionamientos, deberán garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal en los artículos 11, 14 y 16 y sujetarse a las condiciones que establezcan en su oportunidad la reglamentación Municipal.

**LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL  
ESTADO DE TABASCO.**

Conforme al artículo 10 fracciones XIV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, otorgar, cancelar o negar, en su caso, las autorizaciones de fraccionamientos; y de todo lo relacionado con los accesos a los mismos



*Comisión de Ordenamiento  
Territorial  
y Obras Públicas*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A su vez el artículo 75, fracción III, señala que los propietarios de los predios podrán solicitar a la Dependencia Municipal, **la celebración de un convenio donde se precisen las condiciones y términos para su uso, durante la vigencia de una determinación de destinos.**

**III. Los elementos de la vialidad, como calles, banquetas, andadores,** estacionamiento para vehículos; los dispositivos de control vial, como señalización y semaforización con sus equipos e instalaciones; y los elementos e instalaciones para la operación del transporte colectivo;

La ley actual en el artículo 194, último párrafo, prevé ya la posibilidad de interrumpir la continuidad de una vía por cuestiones de seguridad de bienes o personas consideradas, sin embargo la limita a que ello se incluya en el proyecto respectivo, es decir, se refiere a fraccionamientos futuros.

En tal razón, se considera que reformando solo dos artículos podría salvarse el impedimento que existe para satisfacer las demandas de los habitantes de los fraccionamientos, en el sentido de poder colocar controles de acceso a sus fraccionamientos, los cuales por cierto ya existe en muchos de ellos.

En tal razón se propone reformar los artículos siguientes:

**Artículo 176.-** Para los efectos de esta Ley, se establece la siguiente clasificación de las vías públicas:

I. Carreteras, autopistas, libramientos;

II. Vías principales;



*Comisión de Ordenamiento  
Territorial  
y Obras Públicas*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

III.- Vías colectoras;

IV. Vías sub-colectoras y vías locales; y

V. Vías peatonales.

**Tratándose de fraccionamientos industriales y como medida de seguridad quedará restringido el acceso al público en general, sin embargo las autoridades municipales, estatales y federales podrán acceder al fraccionamiento libremente. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 último párrafo.**

**Artículo 194.-** Se entiende por fraccionamiento, toda división de un terreno en manzanas y lotes, que requieran la apertura de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, de conformidad a la clasificación de fraccionamientos previstos en esta Ley.

El fraccionador es responsable de prever y proveer al municipio o a la comunidad las vías públicas y los espacios requeridos para los servicios y equipamiento urbano, así como ejecutar las obras necesarias para el saneamiento y las instalaciones o servicios públicos municipales e infraestructura.

**La continuidad de las vías de acceso a un fraccionamiento, solo podrá restringirse, por cuestiones de seguridad de bienes o personas, en cuyo caso la dependencia municipal respectiva, quien otorgará la autorización, previa opinión de las autoridades competentes en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad y demás que considere; siempre y cuando no se obstaculicen servidumbres, ni el accesos a vehículos que presten servicio públicos o de emergencia, ni la antropometría que permita a las**



*Comisión de Ordenamiento  
Territorial  
y Obras Públicas*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**personas con discapacidad la accesibilidad, la orientación y su  
desplazo.**

**La autoridad Municipal establecerá los requisitos para otorgar el  
permiso o licencia correspondiente, para la construcción e  
instalación de controles de acceso, así como la forma de  
tramitación de los aspectos técnicos que deberán cumplir, uso de  
suelo, tipo de zona urbana, así como las condiciones,  
prohibiciones, infracciones y sanciones.**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se, reforma y adiciona el artículo 176, segundo párrafo; y, 194  
tercer y cuarto párrafo de la Ley de Ordenamiento Sustentable del  
Territorio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 176.-** Para los efectos de esta Ley, se establece la siguiente  
clasificación de las vías públicas:

- I. Carreteras, autopistas, libramientos;
- II. Vías principales;
- III.- Vías colectoras;
- IV. Vías sub-colectoras y vías locales; y
- V. Vías peatonales.

Tratándose de fraccionamientos industriales y como medida de  
seguridad quedará restringido el acceso al público en general, sin  
embargo las autoridades municipales, estatales y federales podrán  
acceder al fraccionamiento libremente. En los demás casos, se estará  
a lo dispuesto en el artículo 194 último párrafo.



*Comisión de Ordenamiento  
Territorial  
y Obras Públicas*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Artículo 194.-** Se entiende por fraccionamiento, toda división de un terreno en manzanas y lotes, que requieran la apertura de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, de conformidad a la clasificación de fraccionamientos previstos en esta Ley.

El fraccionador es responsable de prever y proveer al municipio o a la comunidad las vías públicas y los espacios requeridos para los servicios y equipamiento urbano, así como ejecutar las obras necesarias para el saneamiento y las instalaciones o servicios públicos municipales e infraestructura.

La continuidad de las vías de acceso a un fraccionamiento, solo podrá restringirse, por cuestiones de seguridad de bienes o personas, en cuyo caso la dependencia municipal respectiva, quien otorgará la autorización, previa opinión de las autoridades competentes en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad y demás que considere; siempre y cuando no se obstaculicen servidumbres, ni el accesos a vehículos que presten servicio públicos o de emergencia., ni la antropometría que permita a las personas con discapacidad la accesibilidad, la orientación y su desplazo.

La autoridad Municipal establecerá los requisitos para otorgar el permiso o licencia correspondiente, para la construcción e instalación de controles de acceso, así como la forma de tramitación de los aspectos técnicos que deberán cumplir, uso de suelo, tipo de zona urbana, así como las condiciones, prohibiciones, infracciones y sanciones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.



*Comisión de Ordenamiento  
Territorial  
y Obras Públicas*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos deberán adecuar o expedir los reglamentos Municipales necesarios para el cumplimiento de las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.**

**DIP. CHARLES MÉNDEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE.**